

C. PCT 1548

5 de noviembre de 2018

De mi consideración:

Propuestas de modificación de algunos de los formularios anexos a las Instrucciones Administrativas del PCT "las Instrucciones Administrativas" y de las Directrices para las Oficinas receptoras del PCT "las Directrices para las Oficinas receptoras"

La presente circular se remite a su Oficina en su calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración encargada del examen preliminar internacional u Oficina designada o elegida con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), con fines de consulta de conformidad con la Regla 89.2.b) del Reglamento del PCT. También se remite la presente a algunas organizaciones no gubernamentales que representan a los usuarios del sistema del PCT.

Esta circular tiene por objeto someter a consulta las propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras, propuestas que guardan relación con la tramitación y el tratamiento de las listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos, así como con la supresión de los servidores de fax de la Oficina Internacional, según se propuso en la circular C.PCT 1545. La Oficina Internacional aprovecha asimismo esta oportunidad para consultar sobre otras cuestiones, a saber: i) una propuesta de modificación para adecuar el plazo establecido en el párrafo 153 de las Directrices para las Oficinas receptoras a la Regla 26.2 del Reglamento del PCT, y ii) unas propuestas de modificación de los formularios PCT/RO/156 y PCT/IB/370, que constituyen requerimientos para corregir las declaraciones previstas en la Regla 4.17.

/...

I. Propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras

Listas de secuencias

Cabe recordar que, en la séptima reunión del Grupo de Trabajo del PCT, celebrada en Ginebra del 10 al 13 de junio de 2014, la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) presentó un documento titulado "*Tratamiento de una lista de secuencias presentada en una solicitud internacional en la fecha de presentación internacional*", en el que se proponía modificar el párrafo 225 de las Directrices para las Oficinas receptoras (véase el documento PCT/WG/7/23). Con esta propuesta se pretendía evitar que el solicitante llegara a la fase nacional con una deficiencia grave en su solicitud si en el petitorio no constaba indicación alguna de que la lista de secuencias formaba parte de la solicitud internacional. Tal como se convino durante los debates del Grupo de Trabajo (véanse los párrafos 367 y 368 del documento PCT/WG/7/30), la Oficina Internacional ha trabajado desde entonces con la USPTO y la Oficina Europea de Patentes en la elaboración de un proyecto de propuesta revisado para someterlo a consulta. A raíz de la reestructuración de algunos párrafos que se propone a continuación, el proyecto de texto relativo a esta cuestión figura en el párrafo 222.

Además, la Oficina Internacional propone que se actualicen las Directrices para las Oficinas receptoras a fin de que se contemplen las listas de secuencias presentadas en el formato de texto previsto en la Norma ST.25 de la OMPI (como se establece en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas). Actualmente, en las Directrices para las Oficinas receptoras solo se contemplan las listas de secuencias presentadas en formatos de división de páginas (se explica, por ejemplo, cómo tramitar las hojas pertinentes), pero no se brinda orientación alguna sobre cómo tratar las listas de secuencias aportadas en el formato de texto previsto en la Norma ST.25. Por consiguiente, se propone modificar los párrafos 139 y 149 y reestructurar el Capítulo IX, *Lista de secuencias de nucleótidos o aminoácidos* (párrafos 222 a 227), de modo que queden diferenciados los requisitos de forma para las listas de secuencias según el formato en que se presenten.

Supresión de los servidores de fax de la Oficina Internacional

La Oficina Internacional ha propuesto poner fin a las comunicaciones por fax entre la Oficina Internacional y las demás oficinas o los solicitantes (véase la circular C.PCT 1545). Por consiguiente, se propone modificar los párrafos 159, 267, 273, 322 y 337 de las Directrices para las Oficinas receptoras con el propósito de recomendar a las Oficinas receptoras que, en casos de urgencia y a fin de garantizar una tramitación inmediata, utilicen el ePCT para transmitir documentos a la Oficina Internacional (por ejemplo, una declaración de retirada que se notifica cerca de la fecha de finalización de los preparativos técnicos para la publicación internacional). Las Oficinas receptoras que deseen crear cuentas ePCT de usuario de oficina pueden solicitar ayuda al centro de asistencia de los servicios electrónicos del PCT (*eServices Help Desk*), escribiendo a la siguiente dirección: pct.eservices@wipo.int. En el caso poco frecuente de que no se pueda usar el ePCT, se recomienda utilizar el servicio de carga de documentos PDF, el cual estará disponible en el sitio web de la OMPI.

Plazo establecido en la Regla 26.2 del Reglamento del PCT

La Oficina Internacional propone también modificar el párrafo 153 de las Directrices para las Oficinas receptoras a fin de ajustarlo a la Regla 26.2 en lo referente al plazo.

./ En el Anexo I de la presente circular figuran los párrafos de las Directrices para las Oficinas receptoras que se propone modificar.

II. Propuestas de modificación de algunos de los formularios anexos a las Instrucciones Administrativas

La Oficina Internacional propone modificar los anexos de los formularios PCT/RO/156 y PCT/IB/370, que constituyen requerimientos para corregir las declaraciones efectuadas en el petitorio en virtud de la Regla 4.17, de modo que se contemple la posibilidad de que haya errores relativos a la omisión de alguna fecha en la declaración sobre la calidad de inventor prevista en la Regla 4.17.iv) (el texto prescrito para dicha declaración figura en la Instrucción 214 de las Instrucciones Administrativas).

A fin de facilitar la identificación de las propuestas de modificación de los formularios existentes, la Oficina Internacional ha elaborado una serie de versiones etiquetadas que se adjuntan a la presente circular. En estas versiones etiquetadas los textos suprimidos y los textos nuevos se indican en páginas diferentes. Así, en la primera página etiquetada se muestra el texto suprimido tachado en rojo. En la segunda página etiquetada se reproduce el mismo formulario y se indica el texto nuevo subrayado en azul. En cada página se indica claramente si las modificaciones se refieren a textos suprimidos o nuevos.

./ En el Anexo II de la presente circular figuran los formularios PCT que se propone modificar.

III. Comentarios sobre las propuestas de modificación de algunos de los formularios PCT y de las Directrices para las Oficinas receptoras

Si su Oficina desea enviar comentarios a la Oficina Internacional, le agradecería que lo hiciera a más tardar el 30 de noviembre de 2018, por correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: pct.legal@wipo.int.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.



John Sandage
Director General Adjunto

Anexos: Anexo I: Propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras (solo los párrafos modificados)

Anexo II: Propuestas de modificación de los formularios PCT/RO/156 y PCT/IB/370 [solo en inglés y en francés].

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LAS OFICINAS
RECEPTORAS DEL PCT

CAPÍTULO VI
VERIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 14
Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA FORMA

72. a 138. [Sin cambios]

139. **Disposición de los elementos y numeración de las hojas.** Los elementos de la solicitud internacional deberán colocarse en el orden siguiente: petitorio, descripción (si procede, incluido el texto libre de la lista de secuencias mencionado en la Regla 5.2.b), excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias), reivindicación(es), resumen, dibujos (en su caso) y, si procede, la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias. Todas las hojas que constituyan la solicitud internacional deberán estar numeradas consecutivamente en números arábigos, mediante las siguientes series distintas de numeración: la primera aplicable únicamente al petitorio y comenzando por la primera hoja de este; la segunda serie comenzando por la primera hoja de la descripción y continuando con las reivindicaciones hasta la última hoja del resumen; en su caso, una tercera serie aplicable únicamente a las hojas de los dibujos; y, ~~si procede~~ [para las listas de secuencias presentadas en un formato de división de páginas \(ya sea en papel o en ficheros de imagen\)](#), una serie suplementaria aplicable a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias y comenzando por la primera hoja de esa parte. El número de cada hoja de los dibujos deberá consistir en dos series de dígitos en números arábigos separados por una barra oblicua, siendo la primera serie el número de la hoja y la segunda el número total de hojas de los dibujos (por ejemplo, 1/3, 2/3, 3/3); véanse la Regla 11.7 y la Instrucción 207. Si bien en la Regla 11.7.b) se indica que los números deberán colocarse en el centro de la parte superior e inferior de las hojas, pero no en el margen, resultan innecesarias las objeciones al incumplimiento de esta limitación específica si los números aparecen en el margen superior e inferior pero no se interponen en los espacios en que la Oficina receptora sella las hojas con el número de solicitud internacional, la fecha de recepción y las indicaciones relativas a las hojas de sustitución.

140. a 148. [Sin cambios]

Lista de verificación

149. **Indicaciones dadas por el solicitante.** El objeto de la lista de verificación que figura en el recuadro ~~№~~ ~~n.º~~ IX del petitorio y que debe ser completada por el solicitante, es permitir a la Oficina receptora que verifique que se han presentado todas las hojas [y las listas de secuencias en el formato de texto previsto en la Norma ST.25](#) que supuestamente constituyen la solicitud internacional, así como todos los elementos que deben acompañarla. La Oficina receptora verificará que el solicitante ha cumplimentado correctamente la lista de verificación, en cuyo defecto hará ella misma las menciones necesarias (Regla 3.3, Instrucción 313, y párrafos 150 a 152 [y 222 a 224](#)). Deberá indicarse el número real de hojas de cada elemento de la solicitud internacional, así como ~~su~~ [el número total de hojas, y, si procede, la presencia en la descripción de alguna parte reservada a una lista de secuencias presentada en el formato de texto previsto en la Norma ST.25 en](#) la fecha de [la](#) presentación internacional. Así, la Oficina receptora contará las hojas del ejemplar original (que comprende el petitorio pero no la hoja de cálculo de tasas) y verificará que el número de hojas de la solicitud internacional y los elementos que la acompañan

corresponden a las indicaciones dadas por el solicitante en el recuadro ~~N~~ⁿo IX del petitorio. El petitorio debe incluir por lo menos tres hojas: la “primera hoja”, la “segunda hoja” y la “última hoja”. Se debe indicar por separado eEl número de hojas de la parte de la descripción reservada a la-una lista de secuencias presentada en un formato de división de páginas (ya sea en papel o en ficheros de imagen) deberá indicarse separadamente (Regla 3.3.a)i) y párrafo 224). Con respecto a las listas de secuencias presentadas en el formato de texto previsto en la Norma ST.25, en la lista de verificación se debe indicar que se ha presentado un fichero electrónico (ya sea como parte de la descripción o como elemento anexo solo a efectos de la búsqueda), sin mencionar el número de hojas (véanse los párrafos 222A a 223). Deberá indicarse el idioma de presentación de la solicitud internacional; si no se menciona, es preferible que la Oficina receptora lo indique de oficio (párrafos 161 a 165); únicamente si la Oficina receptora no está en condiciones de determinar el idioma de presentación, requerirá al solicitante para que indique el idioma en el que ha sido presentada la solicitud.

150. a 152. [Sin cambios]

Correcciones conforme al Artículo 14.1)b) y a la Regla 26

153. **Requerimiento para corregir.** Si la Oficina receptora comprueba uno o varios defectos relativos a la inobservancia de las disposiciones del Artículo 14.1)a), requerirá al solicitante (formulario PCT/RO/106) para que los corrija (Artículo 14.1)b), Regla 26.1 e Instrucción 316). No obstante, la Oficina receptora no requerirá al solicitante para que proporcione una firma que falte, exigida conforme a la Regla 4.15, si hubiera varios solicitantes y por lo menos uno de ellos haya firmado el petitorio (Regla 26.2bis.a), Instrucción 316 y párrafo 122), o cuando el petitorio esté firmado solamente por el mandatario y la Oficina receptora haya renunciado al requisito de que se le entregue un poder separado o una copia del poder general. Si la Oficina receptora envía un requerimiento según el Artículo 14.1)b), lo notificará a la Oficina Internacional y, si faltase el título de la invención o el resumen (Reglas 37.1 y 38.1), o si los dibujos fuesen defectuosos, también lo notificará a la Administración encargada de la búsqueda internacional enviando copia del formulario PCT/RO/106. En el requerimiento para corregir debe incluir la indicación dese indicará un plazo de dos meses para la corrección, plazo que debe ser razonable habida cuenta de las circunstancias; será de un mes como mínimo desde la fecha del requerimiento dicho plazo podrá prorrogarse en cualquier momento antes de que se tome una decisión (Regla 26.2).

154. a 158. [Sin cambios]

159. **Ausencia de corrección de defectos conforme al Artículo 14.1)b) y a la Regla 26.** Si la Oficina receptora comprueba que no se han corregido defectos conforme al Artículo 14.1).a) o que no lo han sido dentro de los plazos prescritos, declarará que se considera retirada la solicitud internacional y notificará lo antes posible esta declaración (formulario PCT/RO/117) al solicitante, a la Oficina Internacional y (si ya se ha transmitido la copia para la búsqueda) a la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 29.1.ii) y iii)). Como la publicación internacional únicamente puede detenerse si esa notificación llega a la Oficina Internacional antes de que hayan finalizado los preparativos técnicos para llevar a cabo la publicación internacional (Regla 29.1.v)), es esencial que la declaración en la que se considera retirada la solicitud internacional se efectúe y se notifique a la Oficina Internacional con la antelación necesaria para que pueda tener ese efecto. En caso de urgencia, se recomienda vivamente encarecidamente a la Oficina receptora que envíe la notificación de retirada que esas notificaciones se envíen por fax a la Oficina Internacional a través del ePCT, preferiblemente mediante la operación correspondiente. Al utilizar la operación ePCT, se garantiza que la solicitud internacional se señale de inmediato como retirada en el sistema de tramitación de la Oficina Internacional, y podrá impedirse su

publicación si la operación se efectúa antes de que finalicen los preparativos técnicos para la publicación internacional. En el caso poco frecuente de que no se pueda usar el ePCT, se podrá utilizar el servicio de carga de documentos que está disponible en el siguiente sitio: [ENLACE].
~~A la copia del formulario PCT/RO/117 enviada a la Oficina Internacional, la~~ Oficina receptora deberá remitir a la Oficina Internacional una copia del formulario PCT/RO/117, junto con ~~adjuntar~~ las copias de todos los documentos y correspondencia relativos a la decisión de declarar que se considera retirada la solicitud internacional, a fin de facilitar cualquier revisión posterior de esa decisión por una Oficina designada conforme al Artículo 25.1). En cualquier caso, habida cuenta de la Regla 26.3, por regla general la Oficina receptora no deberá declarar retirada la solicitud internacional por falta de conformidad con los requisitos materiales en el sentido de la Regla 11; la Oficina receptora solo hará tal declaración en los casos extremos de falta de conformidad con esos requisitos. Cuando la solicitud internacional no contenga todas las indicaciones prescritas relativas al solicitante (Artículo 14.1a)ii) y Regla 4.4 y 4.5), la Oficina receptora no formulará declaración en el sentido de la Regla 26.5 cuando, por ejemplo, la dirección contenga un error mínimo (véase el principio de la Regla 4.4.c)) o cuando el nombre del solicitante tenga mala ortografía o no se mencione completo, incluso si el solicitante, tras haber sido requerido para ello, no corrige el defecto en el plazo prescrito. Si hubiese varios solicitantes, bastará con que las indicaciones requeridas según la Regla 4.5.a)ii) y iii) se proporcionen respecto de uno de ellos que esté facultado conforme a la Regla 19.1 para presentar la solicitud internacional ante la Oficina receptora (Regla 26.2bis.b)) (párrafo 84A). Cuando en una fase ulterior la Oficina receptora comprobase que no se ha corregido un defecto que afecte al carácter razonablemente uniforme de la publicación internacional, sería inadecuado que dicha Oficina declarase que se considera retirada la solicitud internacional sin enviar primero un aviso y prorrogar el plazo conforme a la Regla 26.2.

160. a 165. [Sin cambios]

(...)

CAPÍTULO IX LISTA DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS O AMINOÁCIDOS

Generalidades

222. La Oficina receptora examinará ~~si~~ la lista de verificación del recuadro ~~No-n.º IX.f)~~ del petitorio separa comprobar si contiene remite a una alguna referencia a listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos presentados en papel, y verificará si ~~esa alguna~~ lista de secuencias forma parte de la descripción. Si el solicitante entrega una sola lista de secuencias el mismo día en que presenta la solicitud internacional, pero la lista de verificación no contiene indicación alguna de que la lista de secuencias forma parte de la solicitud internacional, la Oficina receptora corregirá de oficio la lista de verificación de modo que en esta se indique que la lista de secuencias forma parte de la solicitud internacional, conforme a la exigencia establecida en la Regla 5.2, según la cual la solicitud internacional deberá incluir una lista de secuencias cuando en ella se divulguen una o más secuencias de nucleótidos o de aminoácidos. Si el solicitante entrega varias listas de secuencias el mismo día en que presenta la solicitud internacional, pero la lista de verificación no contiene indicación alguna de que una de las listas de secuencias forma parte de la solicitud internacional, la Oficina receptora deberá pedir precisiones al solicitante, haciendo referencia a la exigencia establecida en la Regla 5.2. (es decir, en lo que concierne a la lista de secuencias, que no se ha presentado a los solos efectos de la búsqueda internacional conforme a la Regla 13ter). También verificará que se adjunten a la solicitud internacional la copia

~~mencionada en el punto 9, así como la declaración indicada en el punto 10. Por último, verificará que el tipo y el número de soportes en los que figure la lista de secuencias correspondan a las indicaciones del punto 9. Si las indicaciones no corresponden, podrá ser necesario corregir la lista de verificación. La Oficina receptora no necesitará verificar que una lista de secuencias presentada en papel en el marco de la descripción esté en conformidad con las prescripciones de la norma que figura en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, pues esta verificación la efectúa la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 13ter). En consecuencia, la Oficina receptora no necesitará verificar el idioma de la lista de secuencias, ni la conformidad con los requisitos relativos a la presentación de dicha lista; en particular, no necesitará verificar si la lista de secuencias está en conformidad con la Regla 5.2. Sin embargo, la Oficina receptora deberá verificar en cierta medida las hojas que contengan la lista de secuencias, por ejemplo, en lo relativo a la conformidad con los requisitos materiales necesarios a los efectos de una publicación internacional razonablemente uniforme, como se exige en el párrafo 3 de dicho Anexo C; la Oficina receptora también deberá verificar que figuren en la lista de verificación del petitorio las indicaciones adecuadas. Además, la Oficina receptora deberá verificar que se haya pagado el importe exigido de la tasa de presentación internacional (párrafo 242).~~

222A. La Oficina receptora comprobará que en la lista de verificación se indican de manera adecuada los anexos pertinentes en los puntos 16 y 19 del recuadro n.º IX (puntos 8 y 9 del recuadro n.º IX si la lista de verificación se presenta en papel). Si procede, verificará además que el tipo y número de soportes físicos que contengan la lista de secuencias guarden correspondencia con lo indicado. Cuando haya alguna incongruencia, será necesario corregir la lista de verificación. La Oficina receptora transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional ~~cualquier~~toda lista de secuencias (y toda declaración conexas) que se le hayan entregado a los fines de la búsqueda internacional, en formato electrónico ya sea junto con la solicitud internacional o después de la presentación de la solicitud internacional únicamente a los fines de la búsqueda internacional (Regla 23.1.c) e Instrucción 313.c) ~~y cualquier lista de secuencias en forma impresa que se le hayan entregado después de la presentación de la solicitud internacional (Instrucción 313.c)~~, como se indica en el párrafo 290.

~~Hojas que contengan una lista de secuencias~~ Lista de secuencias presentada en el formato de texto previsto en la Norma ST.25

223. La Oficina receptora examinará la lista de verificación que figura en el recuadro n.º IX del formulario de petitorio para comprobar que en ella se menciona la presentación por vía electrónica (en el formato de texto previsto en la Norma ST.25) de la lista de secuencias, y verificará además que dicha lista de secuencias se haya presentado en soportes admitidos por la Oficina receptora. La Oficina receptora no necesitará verificar que la lista de secuencias presentada en el formato de texto previsto en la Norma ST.25 se ajuste a las exigencias de la norma que figura en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, pues esta verificación está a cargo de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 13ter). ~~Las hojas de una lista de secuencias incluidas en la solicitud internacional deben presentarse separadamente (“parte de la descripción reservada a la lista de secuencias”) y, de preferencia, estar numeradas consecutivamente según una serie distinta de las series utilizadas para numerar las hojas del petitorio (primera serie), las hojas de la descripción, de las reivindicaciones y del resumen (segunda serie) y las posibles hojas de dibujos (tercera serie) (Instrucción 207 y párrafo 139). En el recuadro N.º IX del formulario de petitorio, la Oficina receptora verificará que el número de hojas de la lista de secuencias se indique separadamente en la lista de verificación (Regla 3.3.a)). En caso contrario, lo anotará de oficio (párrafos 161 a 165).~~

Lista de secuencias presentada en formato de división de páginas (en papel o en ficheros de imagen)

224. La Oficina receptora examinará la lista de verificación que figura en el recuadro n.º IX del formulario de petitorio para comprobar que en ella se indica claramente "parte de la descripción reservada a la lista de secuencias", y verificará que el número de hojas de la lista de secuencias se indique por separado en la lista de verificación (Regla 3.3.a)i)). Si ese número no se indica por separado, o si la Oficina receptora ha corregido de oficio la lista de verificación para indicar que la lista de secuencias en formato de división de páginas forma parte de la solicitud internacional (párrafo 222), la Oficina receptora indicará de oficio el número de hojas (párrafos 161 a 165) e invitará al solicitante a pagar las tasas exigidas por las hojas excedentes con respecto al número de hojas total calculado anteriormente (párrafo 242). A estos efectos, se utilizará el formulario PCT/RO/102 o PCT/RO/133, según proceda (párrafos 252 a 265). ~~Los cuadros relativos a una lista de secuencias contenida en la solicitud internacional deben ser incluidos como parte integrante de la descripción. Las páginas que contienen tales cuadros se considerarán como hojas de la solicitud internacional (párrafo 243).~~

225. La Oficina receptora verificará en cierta medida las hojas que contienen la lista de secuencias; no es necesario que verifique el idioma de la lista de secuencias, ni la conformidad con las exigencias de presentación de las secuencias o con la Regla 5.2. Sin embargo, la Oficina receptora verificará la conformidad con los requisitos materiales necesarios a los efectos de una publicación internacional razonablemente uniforme, como se exige en el párrafo 3.i) del Anexo C antes mencionado. En concreto, las hojas de una lista de secuencias incluida en la solicitud internacional deben presentarse como una parte distinta de la descripción (bajo el título "Lista de secuencias") y deben numerarse consecutivamente en una serie independiente de las que se utilizan para numerar las hojas del petitorio (primera serie), las hojas de la descripción, las reivindicaciones y el resumen (segunda serie) y las hojas de los dibujos (tercera serie) (véanse la Instrucción 207 y el párrafo 139). ~~Si el solicitante entrega hojas que contengan una lista de secuencias en la misma fecha de la solicitud internacional, pero separadamente respecto de la solicitud internacional, y la Oficina receptora tiene dudas, le pedirá que precise si las hojas en cuestión están destinadas a formar parte de la solicitud internacional. yUna vez efectuada la corrección, la Oficina receptora requerirá al solicitante para que, si procede, pague la tasa requerida por las hojas que excedan el número total de hojas calculado anteriormente. A estos efectos, se utilizará el formulario PCT/RO/102 o PCT/RO/133, según proceda (párrafos 252 a 265).~~

Hojas no numeradas o numeradas incorrectamente

226.—Si las hojas que contengan una lista de secuencias no están numeradas o están numeradas incorrectamente, la Oficina receptora podrá ~~re volver a~~ numerarlas de oficio o, conforme a la Regla 26, requerir al solicitante para que lo haga presentando hojas de reemplazo (Regla 26.4 y párrafos 153 a 159). Cuando se hayan ~~re vuelto a numerado~~ numerar las hojas, podrá ser necesario corregir el número total de hojas indicado en la lista de verificación, en cuyo caso la Oficina receptora requerirá al solicitante para que pague cualquier tasa adicional que sea necesaria por las hojas que excedan ~~del~~ número total de hojas calculado anteriormente (párrafos 241 y 252 a 265).

226. Los cuadros relativos a una lista de secuencias contenida en la solicitud internacional deben incluirse como parte integrante de la descripción. Las páginas que contienen tales cuadros se considerarán como hojas de la solicitud internacional (párrafo 243).

Lista de secuencias proporcionadas posteriormente ~~en papel~~

227. Las ~~hojas que contengan una~~ lista de secuencias entregadas después de la presentación de la solicitud internacional, en principio, no están destinadas a formar parte de la solicitud internacional. No obstante, cuando el solicitante ~~haya indicado~~ indique a la Oficina receptora que ~~esas hojas~~ la lista de secuencias proporcionada posteriormente están destinadas a formar parte de la ~~misma solicitud internacional~~ (por ejemplo, ~~como en~~ respuesta a un requerimiento para precisar si las ~~hojas~~ lista de secuencias se habían omitido por error en ~~los documentos que constituyan~~ la solicitud internacional), se aplicará el procedimiento previsto en la Regla 20.5 (párrafos 200 a 206). En otros casos, puede que el solicitante ~~podrá haber~~ haya presentado por error en la Oficina receptora ~~hojas corregidas~~ correcciones de la lista de secuencias destinadas a la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 13ter.1). En tal caso, la Oficina receptora deberá enviar esas ~~hojas~~ correcciones lo antes posible a esa Administración ~~informando e informar~~ al solicitante al respecto (véanse la Instrucción 313.c) y el párrafo 290, ~~e informar al solicitante de que deberá enviarlas directamente a la Administración encargada de la búsqueda internacional.~~

(...)

CAPÍTULO XI TASAS

235. a 266. [Sin cambios]

Falta de pago de las tasas prescritas conforme al Artículo 14.3)

267. Si el solicitante no hubiese pagado a la Oficina receptora el importe necesario según la Regla 16bis o hubiese pagado un importe inferior al necesario para cubrir la tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional, si se exigiese, la tasa por pago tardío y la tasa de búsqueda, la Oficina receptora declarará retirada la solicitud internacional según el Artículo 14.3) y notificará lo antes posible esa declaración al solicitante mediante el formulario PCT/RO/117. Enviará copia de la notificación a la Oficina Internacional y, si ya se hubiese transmitido la copia para la búsqueda, a la Administración encargada de la búsqueda internacional (Reglas 16bis.1.c) y 29.1). Como la publicación internacional únicamente puede detenerse si esa notificación llega a la Oficina Internacional antes de que hayan finalizado los preparativos técnicos para llevar a cabo la publicación internacional (~~regla~~ Regla 29.1.v), es esencial que esa declaración se efectúe y se notifique a la Oficina Internacional con la antelación necesaria para que pueda tener ese efecto. En caso de urgencia, se recomienda encarecidamente a la Oficina receptora que envíe la notificación de retirada a la Oficina Internacional a través del ePCT, preferiblemente mediante la operación correspondiente. Al utilizar la operación ePCT, se garantiza que la solicitud internacional se señale de inmediato como retirada en el sistema de tramitación de la Oficina Internacional, y podrá impedirse su publicación si la operación se efectúa antes de que finalicen los preparativos técnicos para la publicación internacional. En el caso poco frecuente de que no se pueda usar el ePCT, se podrá utilizar el servicio de carga de documentos que está disponible en el siguiente sitio: [ENLACE] ~~vivamente que esas notificaciones se envíen por fax a la Oficina Internacional.~~

268. a 272. [Sin cambios]

273. Al efectuar la transferencia de la tasa de presentación internacional, la Oficina receptora comunicará a la Oficina Internacional por carta, ~~por fax~~ o ~~en formato~~ [por medios electrónicos](#), las informaciones siguientes: el número de la solicitud internacional, el nombre del solicitante (es decir, del solicitante indicado en primer lugar en el petitorio), y el importe total de la tasa de presentación internacional. En el Anexo A de las presentes Directrices figura un ejemplo de cuadro que contiene las indicaciones antes mencionadas.

(...)

CAPÍTULO XVII RETIRADA DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL, DE UNA DESIGNACIÓN O DE UNA REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD

314. a 321. [Sin cambios]

Transmisión de la declaración de retirada

322. La Oficina receptora transmitirá lo antes posible a la Oficina Internacional cualquier declaración de retirada presentada según la Regla 90*bis*.1, 90*bis*.2 o 90*bis*.3 (formulario PCT/RO/136), así como cualquier declaración de retirada de ciertos tipos de protección (formulario PCT/RO/132), indicando la fecha de recepción de la declaración. Si aún no se hubiese transmitido el ejemplar original a la Oficina Internacional, la Oficina receptora transmitirá dicha declaración a la Oficina Internacional con el ejemplar original (Instrucción 326.a). Frecuentemente, en el caso de retirada de la solicitud internacional o de la reivindicación de prioridad (más antigua), la intención del solicitante es la de impedir o retrasar la publicación internacional de la solicitud. En tales casos, la Oficina receptora debe tener en cuenta el hecho de que la Oficina Internacional solo estará en condiciones de impedir o retrasar esa publicación si recibe la declaración de retirada antes de la finalización de los preparativos técnicos de la publicación internacional; ~~-. En caso de urgencia, se recomienda encarecidamente a la Oficina receptora que envíe la notificación de retirada a la Oficina Internacional a través del ePCT, preferiblemente mediante la operación correspondiente. Al utilizar la operación ePCT, se garantiza que la solicitud internacional se señale de inmediato como retirada en el sistema de tramitación de la Oficina Internacional, y podrá impedirse su publicación si la operación se efectúa antes de que finalicen los preparativos técnicos para la publicación internacional. En el caso poco frecuente de que no se pueda usar el ePCT, se podrá utilizar el servicio de carga de documentos que está disponible en el siguiente sitio: [ENLACE]~~ ~~en consecuencia, sería preferible que la Oficina receptora también envíe por fax la declaración de retirada a la Oficina Internacional.~~

323. a 324. [Sin cambios]

(...)

CAPÍTULO XIX VARIOS

333. a 336. [Sin cambios]

Finalización de los preparativos técnicos de la publicación internacional por la Oficina Internacional

337. La solicitud internacional se publicará lo antes posible tras el vencimiento de un plazo de 18 meses desde la fecha de prioridad, salvo que se haya solicitado una publicación anticipada (Artículo 21.1) y 2)). Por regla general, las solicitudes internacionales se publican los jueves y los preparativos técnicos de la publicación internacional se finalizan, por regla general, 15 días civiles antes de la fecha de publicación. Cuando el día de la publicación internacional sea un jueves que sea festivo para la Oficina Internacional, la publicación podrá tener lugar – pero no siempre es este el caso – el día precedente (miércoles). En tales casos, la Oficina receptora ~~deberá~~ podrá ponerse en contacto con la Oficina Internacional para obtener confirmación del día exacto de la publicación internacional, o podrá buscar en el sistema ePCT la fecha prevista para la publicación. Un documento, una notificación o una comunicación que deba ser publicada por la Oficina Internacional (Regla 48.2) y corra el riesgo de no llegar a la Oficina Internacional antes de la fecha de finalización de los preparativos técnicos si el envío se hace por ~~correo~~ los medios de comunicación ordinarios, deberá transmitirse ~~por fax y enviarse el original por vía postal~~ a través del ePCT, preferiblemente mediante la operación correspondiente al tipo de documento, o bien a través del servicio de carga de documentos, con una indicación del tipo de documento de que se trate. Al utilizar el ePCT para transmitir documentos, se garantiza que estos entren directamente en el sistema de tramitación de la Oficina Internacional y puedan tratarse de manera urgente si la transmisión se efectúa cerca de la fecha prevista para la publicación. En el caso poco frecuente de que no se pueda usar el ePCT, se podrá utilizar el servicio de carga de documentos que está disponible en el siguiente sitio: [ENLACE].

338. a 339. [Sin cambios]

[Fin del Anexo I]

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:

PCT
REQUERIMIENTO PARA CORREGIR LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN EL PETITORIO EN VIRTUD DE LA REGLA 4.17

(Reglas 4.17 y 26ter.2.a) del PCT)

	Fecha de expedición (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	PLAZO DE CONTESTACIÓN Véase abajo
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)
Solicitante	

1. **Se invita al solicitante a aportar a la Oficina Internacional una declaración corregida**, dentro del plazo abajo indicado y según se detalla en el anexo. Se llama la atención del solicitante sobre el hecho de que la declaración **no ha sido** examinada en relación con el cumplimiento de los requisitos de la ley nacional del Estado(s) designado(s) para el cuál se ha efectuado la declaración.

¿Cuándo? Dentro de los 16 meses desde la fecha de prioridad. Sin embargo, toda declaración corregida recibida por la Oficina Internacional después de la expiración de ese plazo, pero antes de la finalización de los preparativos técnicos para la publicación internacional se considerará recibida el último día de dicho plazo.

¿Cómo? Mediante la aportación de una hoja de reemplazo que contenga una declaración corregida, acompañada de un escrito que explique la corrección, ("Sección 216 de las Instrucciones Administrativas"). Véanse las Secciones 211 a 215 en lo que se refiere al texto estándar aplicable.

¿Dónde? Directamente a la Oficina Internacional, a la siguiente dirección:
 OMPI, Oficina Internacional / 34 Chemin des Colombettes / 1211 Geneva 20, Switzerland
 (Fax n° + 41 22 338 82 70)

Si la declaración corregida se presenta en la Oficina receptora, ésta anotará la fecha de recepción y la transmitirá tan pronto como sea posible a la Oficina Internacional. Se considerará que la declaración ha sido presentada a la Oficina Internacional en la fecha anotada (Sección 317).

2. **La falta de corrección dentro de plazo** tendrá la consecuencia de que la declaración se publicará como parte de la solicitud internacional **tal cómo fue presentada**.

Toda declaración recibida después de la expiración del plazo en virtud de la Regla 26ter.1 deberá ser aportada directamente por el solicitante a las Oficinas designadas afectadas. El original de la declaración (únicamente será devuelto al solicitante en el caso de que se trate de una declaración firmada relativa a la calidad del inventor, presentada a los fines de los Estados Unidos de América. (Regla 4.17(iv). (Véase la Sección 419.d)).

3. **Respecto del procedimiento en la fase nacional**, se llama la atención del solicitante sobre la Regla 51bis.2 que prevé que la Oficina designada no requerirá, salvo que exista duda razonable sobre la veracidad de la declaración afectada, ningún documento o prueba relativa al contenido de cualquier declaración conforme a la Regla 4.17 i) a iv) y que esté incluida en el Petitorio o haya sido aportada la Oficina Internacional o directamente a la Oficina designada. Nótese, sin embargo, que la Regla 51bis.2 no es de aplicación respecto de ciertos Estados. Para más información, ver Notas al Petitorio, Recuadro N° VIII.

4. Una copia de esta invitación será enviada a la oficina internacional

Nombre y dirección postal de la Oficina receptora	Funcionario autorizado
N° de fax:	N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

PCT

REQUERIMIENTO PARA CORREGIR LAS
DECLARACIONES EFECTUADAS EN EL
PETITORIO EN VIRTUD DE LA REGLA 4.17

(Reglas 4.17 y 26ter.2.a) del PCT)

Destinatario:	
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	<i>Fecha de expedición</i> (día/mes/año)
Solicitud internacional N°	PLAZO DE CONTESTACIÓN Véase abajo <i>Fecha de presentación internacional</i> (día/mes/año)
Solicitante	

1. **Se invita al solicitante a aportar a la Oficina Internacional una declaración corregida**, dentro del plazo abajo indicado y según se detalla en el anexo. Se llama la atención del solicitante sobre el hecho de que la declaración no ha sido examinada en relación con el cumplimiento de los requisitos de la ley nacional del Estado(s) designado(s) para el cuál se ha efectuado la declaración.

¿Cuándo? Dentro de los 16 meses desde la fecha de prioridad. Sin embargo, toda declaración corregida recibida por la Oficina Internacional después de la expiración de ese plazo, pero antes de la finalización de los preparativos técnicos para la publicación internacional se considerará recibida el último día de dicho plazo.

¿Cómo? Mediante la aportación de una hoja de reemplazo que contenga una declaración corregida, acompañada de un escrito que explique la corrección, ("Sección 216 de las Instrucciones Administrativas"). Véanse las Secciones 211 a 215 en lo que se refiere al texto estándar aplicable.

¿Dónde? Directamente a la Oficina Internacional, a la siguiente dirección:
OMPI, Oficina Internacional / 34 Chemin des Colombettes / 1211 Geneva 20, Switzerland
(Fax n° + 41 22 338 82 70)
Si la declaración corregida se presenta en la Oficina receptora, ésta anotará la fecha de recepción y la transmitirá tan pronto como sea posible a la Oficina Internacional. Se considerará que la declaración ha sido presentada a la Oficina Internacional en la fecha anotada (Sección 317).

2. **La falta de corrección dentro de plazo** tendrá la consecuencia de que la declaración se publicará como parte de la solicitud internacional **tal como fue presentada**.

Toda declaración recibida después de la expiración del plazo en virtud de la Regla 26ter.1 deberá ser aportada directamente por el solicitante a las Oficinas designadas afectadas. El original de la declaración (únicamente será devuelto al solicitante en el caso de que se trate de una declaración firmada relativa a la calidad del inventor, presentada a los fines de los Estados Unidos de América. (Regla 4.17(iv)). (Véase la Sección 419.d)).

3. **Respecto del procedimiento en la fase nacional**, se llama la atención del solicitante sobre la Regla 51bis.2 que prevé que la Oficina designada no requerirá, salvo que exista duda razonable sobre la veracidad de la declaración afectada, ningún documento o prueba relativa al contenido de cualquier declaración conforme a la Regla 4.17 i) a iv) y que esté incluida en el Petitorio o haya sido aportada la Oficina Internacional o directamente a la Oficina designada. Nótese, sin embargo, que la Regla 51bis.2 no es de aplicación respecto de ciertos Estados. Para más información, ver Notas al Petitorio, Recuadro N° VIII.

4. Una copia de esta invitación será enviada a la oficina internacional

Nombre y dirección postal de la Oficina receptora	Funcionario autorizado
N° de fax:	N° de teléfono:

FORMULARIO PCT/RO/156 ANEXO

Solicitud internacional N°

La Oficina receptora ha encontrado el siguiente/s defecto/s en la declaración/es relacionados más abajo:

1. declaración sobre la identidad del inventor (reglas 4.17.i) y 51bis.1a.i) y Sección 211), en relación a:
 - a. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*): _____
 - b. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*): _____
2. declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1a)ii) y sección 212), en relación a:
 - a. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*): _____
 - b. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*): _____
3. declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de una solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.1a)iii) y Sección 213), en relación a:
 - a. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*): _____
 - b. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*): _____
4. declaración sobre calidad del inventor únicamente a los fines de la designación de los Estados Unidos de América) (Reglas 4.17.iv y 51bis.1a)iv) y sección 214), en relación a:
 - a. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 No está firmada por todos los inventores nombrados en la declaración
 Otros (*especificar*): _____
 - b. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 No está firmada por todos los inventores nombrados en la declaración
 Otros (*especificar*): _____
5. declaración sobre divulgaciones no oponibles ó excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51bis.1a)v) y Sección 215, en relación a:
 - a. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*): _____
 - b. (nombre/s incluido en la declaración): _____
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*): _____

¹ En caso necesario, pueden ser incluidos apartados adicionales (c., d., e..) por cada tipo de declaración, en otra copia de este Anexo.

FORMULARIO PCT/RO/156 ANEXO¹

La Oficina receptora ha encontrado el siguiente/s defecto/s en la declaración/es relacionados más abajo:

1. declaración sobre la identidad del inventor (reglas 4.17.i) y 51bis.1a.i) y Sección 211), en relación a:
 - a. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*):
 - b. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*):

2. declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1a.ii) y sección 212), en relación a:
 - a. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*):
 - b. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*):

3. declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de una solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.1a.iii) y Sección 213), en relación a:
 - a. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*):
 - b. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*):

4. declaración sobre calidad del inventor únicamente a los fines de la designación de los Estados Unidos de América (Reglas 4.17.iv y 51bis.1a.iv) y sección 214), en relación a:
 - a. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 No está firmada por todos los inventores nombrados en la declaración
 No tiene fecha
 Otros (*especificar*):
 - b. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 No está firmada por todos los inventores nombrados en la declaración
 No tiene fecha
 Otros (*especificar*):

5. declaración sobre divulgaciones no oponibles ó excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51bis.1a.v) y Sección 215, en relación a:
 - a. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*):
 - b. (*nombre/s incluido en la declaración*):
 No está redactada en la forma prescrita
 Otros (*especificar*):

¹ En caso necesario, pueden ser incluidos apartados adicionales (c., d., e..) por cada tipo de declaración, en otra copia de este Anexo.